

E S T A T U T O A N D A L U Z

Acuerdos adoptados el día veintiuno de Enero de 1.933

B A S E S D E I M P L A N T A C I O N T E R R I T O R I A L

Asistentes:

Srs. Majó
Chércoles
Garrido
la Rosa

- I. Los Municipios de las provincias limítrofes de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, y Sevilla, acuerdan organizar la región autónoma de Andalucía, dentro del Estado español.

En los límites territoriales expresados cabrá organizar sin embargo, varias regiones autónomas, en cuyo caso, añadirán a su genérica denominación andaluza, la expresión geográfica que las distinga. Para ello será preciso que la región de que se trate reúna, cuando menos, tanto en extensión de términos municipales contiguos como en población, elementos sensiblemente equivalentes a los de cualquiera de las mencionadas provincias.

- II. La constitución de toda región requerirá:

A) La propuesta favorable de la mayoría de los Ayuntamientos que hayan de integrarla, o cuando menos aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región de que se trate.

B) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuese negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

C) Que lo aprueben las Cortes.

ESTATUTO ANDALUZ

Acuerdos del día

23 de Enero de 1933

Asistentes.

Sres:

Pazos,

Majó,

Lasso,

Infante,

Chércoles,

Garrido.

III - Los Municipios de la Región Andaluza, serán plenamente autónomos. Corresponderá al órgano legislativo de la Región la ley interna de régimen local, que concederá a los Municipios recursos propios para atender a los servicios de su competencia, independizando su hacienda de gravámenes generales y regionales.

Para el cumplimiento de fines administrativos comunes y los que excedan de la órbita de cada Municipio, deberán éstos mancomunarse siempre que sean limítrofes y tengan semejanzas geográficas y económicas, y coincidentes intereses, formando comarcas administrativas, cuyo organismo gestor será determinado en la ley interna de régimen local. Estas comarcas constituirán las demarcaciones territoriales en que la Región quedará dividida.

Acuerdos día 23 - lunes 1973

Sus

Pasos

Mazó

Lasso.

Jufante.

Chiscales

Jauide.

III • Los Municipios de la región andaluza serán plenamente autónomos. Corresponderá al Órganos legislativo de la Región, la ley interna de régimen local, que concederá a los Municipios recursos propios para atender a los servicios de su competencia, independizando su hacienda de gravámenes generales y regionales.

Para el cumplimiento de fines administrativos comunes y los que excedan de la órbita de cada Municipio, deberán estos mancomunarse siempre que sean limitrofes y tengan semejanzas geográficas y económicas y coincidentes intereses, formando comarcas administrativas, cuyo organismo gestor será determinado en la ley interna de régimen local. Estas comarcas constituirán las demarcaciones territoriales en que la Región quedará dividida.

Acuerdo de 24 de mayo 1933 -

hues

Majo

Clericales

Alcaldes

Jefes

Juicio

BASES DE REPRESENTACIÓN REGIONAL

IV - El organismo político administrativo de la Región se denomina Cabildo regional. Está compuesto por el Presidente de la Región, la Junta ejecutiva o de gobierno y el Consejo legislativo regional.

V.- El presidente regional tiene la representación del país andaluz dentro del mismo y en sus relaciones con los poderes de la República, ostentará, además, la representación del Poder central en el territorio autónomo, salvo en aquellos casos expresamente señalados en la Constitución.

El Presidente regional nombra y separa a los miembros de la Junta ejecutiva, y necesariamente deberá separarlos cuando el Consejo legislativo les niegue su confianza.

La elección del Presidente regional se realizará por sufragio universal, directo y secreto. Podrá admitirse el voto plural por las únicas circunstancias de paternidad o maternidad y aptitud cultural nacida de título académico superior. El mandato del Presidente subsistirá durante cinco años, contados desde el día de su promesa, y podrá ser depuesto por iguales motivos y con idéntico procedimiento que los que señala la Constitución para el caso de ser removido el Jefe del Estado.-

Para ser elegido Presidente regional será preciso que el designado haya cumplido la edad de cuarenta años y tenga vecindad efectiva y continua en un Municipio de la región durante los diez últimos años anteriores a la fecha de su votación.

- VI. - La Junta ejecutiva se compondrá de un número de vocales, que no excederá de nueve y un presidente, y entre ellos se distribuirán la dirección de los distintos servicios públicos regionales. No será precisa la cualidad de miembro del Consejo legislativo para formar parte de la Junta ejecutiva. La Ley constitucional interna regional determinará las funciones de la Junta, en cuanto poder ejecutivo de la Región.-
- VII. - El Consejo regional estará integrado por los diputados de la región, elegidos por sistema proporcional a razón de uno por cada 25.000 habitantes, si el número de representantes resultare inferior a 41, o uno por cada 50.000 si excedieren de dichos 41. En él residirá la potestad legislativa de la Región, conforme al Estatuto. - *Atribuciones del Cabildo regional*
- VIII. - Corresponde al Estado español la legislación, y a la Región autónoma la ejecución en todas aquellas materias relacionadas en el artículo 15 de la Constitución, en cuanto no aparezcan contradichas o limitadas en el Estatuto.-

Acuerdo del día 24 de Enero 1934.

Srs.
 Majs.
 Infante,
 Gamis
 Chiricoles
 Alcalde de Alcazar.

- IX - Corresponde a la Región autónoma la legislación exclusiva y la ejecución de la misma en las siguientes materias:
- a) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales, puertos y demás obras públicas, con las limitaciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución.
 - b) Los servicios forestales, los agrónómicos y pecuarios, sindicatos y Cooperativas agrícolas, política y acción social agraria, salvo lo dispuesto en el párrafo 5º del artículo 15 de de la Constitución.
 - c) La Beneficencia.
 - d) La Sanidad interior, con la salvedad establecida en el artículo 15 de la Constitución.
 - e) El establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, conforme al Código de Comercio español.
 - f) Mutualidades, pólizas y cooperativas, con aplicación de la legislación social del Estado.
 - g) La ejecución de los tratados y convenios internacionales que versen sobre materias atribuidas, total o parcialmente, a la competencia regional, con la inspección del Estado.
 - h) Política industrial y de dirección de la economía de la Región.-
 - i) Política hidráulica de Andalucía.
 - j) Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, con arreglo a la Constitución, en cuanto lo exija la política propia, fabril, agraria, minera, o de fomento del país, del Cabildo regional,

< Conforme al párrafo 3.º del artº 19 de la Constitución

k) Facultad de modalizar la Ley de Reforma Agraria para atemperarla a las exigencias prácticas del país andaluz, a fin de que rápida y racionalmente se ejecute dicha reforma territorial de Andalucía y se instaure una normalidad económico-agraria en el campo de la región.

Acuerdo del día 25 de Enero de 1933.

In
Majo
García
Abinales

- X - El Cabildo Regional organizará todos los servicios establecidos por la legislación social del Estado, pero estará sometido a la inspección del Poder central en cuanto a la aplicación de dicha legislación.- El orden público podrá recarbarlo íntegramente la Región, cuando a su juicio se considere en condiciones de garantizar la indemnización por daño causado en motín o revuelta pública.- Los servicios de policía, excepto los relacionados en los números 4ª, 10ª y 16ª del artículo 14 de la Constitución, podrán ejercerse en análogas circunstancias. Una Junta de Seguridad formada por representantes del Gobierno de la República y del Cabildo Regional coordinará en su caso los servicios de orden público y policía en la Región.
- XI. - Corresponde al Cabildo regional la legislación en materia civil y organizar la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada y y todas las instancias de las restantes, menos la casación en materia penal y procesal.
- Se garantizará plenamente la independencia y el arbitrio ^{para} judiciales; la rapidez, simplificación y unificación de trámites; la baratura de la administración de justicia y el ejercicio de la Magistratura por Letrados eminentes a propuesta de profesionales.-

Actas del día 25 Enero 1933

XII - La Región tendrá en materia de enseñanza las mismas facultades que se concedan a cualquier Región Española. Deberá completar cuantos grados universitarios, Escuelas de Estudios Superiores o de cualquier orden cultural de que carezca la Región; organizará las enseñanzas secundarias, profesionales y de artes y oficios que requiera su población.

Para la distribución de unas y otras en el territorio regional se procurará asentarlas en las diversas Ciudades que presenten circunstancias favorables para el desarrollo de la enseñanza de que se trate, huyendo en cuanto sea posible de su concentración en las de mayor vecindario.

..... -

(Voto particular La libertad de enseñanza que reconoce la Constitución,
Adición tendrá en la Región el más completo desarrollo y garantía.)

Arus.
 Majo
 Cabinda
 Jarrido

ESTATUTO ANDALUZ

Acuerdo del día 25 de Enero de 1.933.

Asistentes. Sres.: Majó, Garrido y Chércoles.

~~III~~
XIII

El Poder Regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Funcionarios que regulará los derechos y deberes de los funcionarios, que garantizará la eficacia de los servicios, la idoneidad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios, fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un riguroso señalamiento de incapacidades e incompatibilidades.

XIV.-En el orden sanitario el Poder regional desarrollará la máxima protección del derecho a la salud y a la vida. Las Entidades abastecedoras de servicios directamente relacionados con la alimentación, sanidad y demás necesidades fisiológicas serán civilmente responsables directos de los quebrantos y enfermedades que sobrevengan a los usuarios por la mala calidad del suministro o por enfermedades evitables contraídas a consecuencia de infecciones transmitidas por la utilización de aquellos.

La política de higienización de viviendas será igualmente desarrollada con análogos postulados.-

La ley sanitaria regional desarrollará estas orientaciones.-

Xv.-Será también función del Poder regional la defensa y amparo de los derechos civiles y ciudadanos de los andaluces que sufran persecución o quebrantos por actos del Poder central, a cuyo efecto el Poder regional mantendrá ante todas las jurisdicciones los recursos legales para restablecer a requerimiento del perjudicado el derecho conculcado, si se trata de alguno de los que garantiza a los españoles la Constitución del Estado,

AUTONOMIA MUNICIPAL

XVI : La autonomía municipal coexistirá con un sistema jurídico que permita la exigencia rápida y efectiva de responsabilidad ante los Tribunales a los Ayuntamientos y Concejales, como asimismo la revocación de los acuerdos ilegales y la reparación del daño causado al reclamante. Garantizara la absoluta separación de las haciendas locales, de la regional y de la del Estado, y la más completa exención de impuestos, y trabas fiscales a los ingresos, la actividad y riqueza de los Municipios. Unicamente podrán ser sometidos los Municipios a imposición en concepto de derechos o tasas por prestación de servicios públicos generales que ellos mismos soliciten o por prestación forzosa sancionada por el voto de cuatro quintas

partes de los miembros de la Asamblea regional, o disposición constitucional. Todo servicio prestado por los Municipios a requerimiento o por encargo del Poder Regional, o del Estado, será abonados por aquellos respectivamente con el importe de su justa evaluación retórica.